CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, no corrieron terminos desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio del presente año, por haberse ordenado la SUSPENSION DE LOS TERMINOS, conforme a lo ordenado en Acuerdo 11517 de 2020 y el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 Y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, PCSJa20-11532 y PCSJA20-11546 PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, por medio del cual se prorroga la suspensión de terminos y se amplian sus excepciones en materia civil, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID -19, en todo el territorio nacional, providencia que se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" **y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 por medio del cual se levantan los terminos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.** De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado personalmente por el apoderado del demandante señor ANDRES DAVID POLANCO, quien, solicita se termine el proceso , por haber llegado a un acuerdo conciliatorio con los demandados, quienes entregaron el bien inmueble dado en arrendamiento.-. - Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, julio 02 de 2020

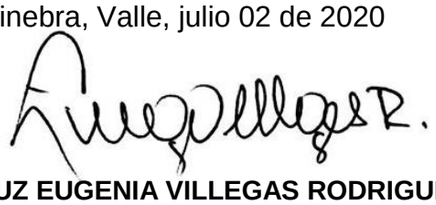

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria

PROCESO: VERBAL (Restitución de Bien Inmueble Arrendado)
Demandante: ANDRES DAVID POLANCO GUEVARA
Demandados: LUZ MARINA GOMEZ DELGADO Y OTRO
RADICACION N° 763064089001- 2019-00507 -00
SIN SENTENCIA:

AUTO INTERLOCUTORIO N .001

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ginebra, Valle, dos (02) de julio del año dos mil veinte (2020)

El apoderado del demandante señor ANDRES DAVID POLANCO GUEVARA, presentó escrito donde manifiesta al Despacho la terminación del proceso, por haber llegado a un acuerdo conciliatorio con los demandados, consistente en la entrega del bien inmueble arrendado por parte de éste, que fue objeto del presente proceso, acuerdo que fue anejado al escrito de terminación (fl.16 al 19),

Ahora bien, como la petición es procedente, se accede a la terminación del proceso, por conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurado por **ANDRES DAVID POLANCO GUEVARA,** contra **LUZ MARINA GOMEZ DELGADO y OTROS,** por Acuerdo Conciliatorio entre las partes, tal como lo indica la parte demandante, por medio de su apoderado quien cuenta con la facultad expresa para conciliar.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, ordénese el ARCHIVO del expediente, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIA ELECTRONICA

El auto anterior se notifica por Estado No. 044, de hoy 03 de JULIO DEL AÑO 2020, SIENDO LAS 7:00 A.M

La Secretaria,

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ